

BANCO CENTRAL EUROPEO

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 18 de diciembre de 2003

sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del Banco Central Europeo

(BCE/2003/17)

(2004/43/CE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo y, en particular, sus artículos 29.3 y 29.4,

Vista la contribución del Consejo General del Banco Central Europeo (BCE) conforme al cuarto guión del artículo 47.2 de los Estatutos,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión BCE/1998/13, de 1 de diciembre de 1998, relativa a la participación de los bancos centrales nacionales en la clave de capital del Banco Central Europeo ⁽¹⁾, estableció, con efectos a partir del 1 de junio de 1998, las ponderaciones asignadas a los bancos centrales nacionales (BCN) en la clave para la suscripción del capital del BCE (en adelante, «las ponderaciones en la clave del capital» y «la clave del capital», respectivamente).
- (2) El artículo 29.3 de los Estatutos ordena que las ponderaciones en la clave del capital se ajusten cada cinco años después de la constitución del Sistema Europeo de Bancos Centrales por analogía con las disposiciones del artículo 29.1 de los Estatutos. La clave del capital ajustada se aplica con efectos a partir del primer día del año siguiente a aquel en que tenga lugar el ajuste.
- (3) De conformidad con la Decisión 2003/517/CE del Consejo, de 15 de julio de 2003, relativa a los datos estadísticos que han de utilizarse para el ajuste de la clave para la suscripción de capital del Banco Central Europeo ⁽²⁾, la Comisión Europea facilitó al BCE los datos estadísticos que han de utilizarse para determinar la clave del capital ajustada.
- (4) Los beneficios o (en su caso) pérdidas netos del BCE en el ejercicio de 2003 deben asignarse y distribuirse de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 33.1 y en el artículo 33.2 de los Estatutos y con las ponderaciones en la clave del capital aplicables el 31 de diciembre de 2003. Lo mismo se aplicará a la asignación de los ingresos monetarios de los BCN de acuerdo con el artículo 32.1 de los Estatutos, a la distribución de los ingresos por señoreaje del BCE, a la remuneración de los activos de los BCN equivalentes a las reservas exteriores

transferidas al BCE y a la remuneración de los saldos internos del Eurosistema respecto de los billetes en euros en circulación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Redondeo

Si la Comisión Europea facilita datos estadísticos revisados que han de utilizarse para ajustar la clave del capital y las cifras no suman el 100 %, la diferencia se compensará mediante lo siguiente: i) si la suma es inferior al 100 %, añadiendo el 0,0001 de un punto porcentual a la menor o las menores participaciones, en orden ascendente, hasta alcanzar exactamente el 100 %, o, ii) si la suma es superior al 100 %, restando el 0,0001 de un punto porcentual de la mayor o las mayores participaciones, en orden descendente, hasta alcanzar exactamente el 100 %.

Artículo 2

Ponderaciones en la clave del capital

Las ponderaciones asignadas a cada BCN en la clave del capital descrita en el artículo 29 de los Estatutos serán, con efectos a partir del 1 de enero de 2004, las siguientes:

— Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique	2,8297 %
— Danmarks Nationalbank	1,7216 %
— Deutsche Bundesbank	23,4040 %
— Bank of Greece	2,1614 %
— Banco de España	8,7801 %
— Banque de France	16,5175 %
— Central Bank and Financial Services Authority of Ireland	1,0254 %
— Banca d'Italia	14,5726 %
— Banque centrale du Luxembourg	0,1708 %
— De Nederlandsche Bank	4,4323 %

⁽¹⁾ DO L 125 de 19.5.1999, p. 33.

⁽²⁾ DO L 181 de 19.7.2003, p. 43.

— Oesterreichische Nationalbank	2,3019 %
— Banco de Portugal	2,0129 %
— Suomen Pankki	1,4298 %
— Sveriges Riksbank	2,6636 %
— Bank of England	15,9764 %

los saldos internos del Eurosistema respecto de los billetes en euros en circulación, en el ejercicio de 2003, se asignarán y distribuirán de acuerdo con las ponderaciones en la clave del capital aplicables el 31 de diciembre de 2003.

3. La presente Decisión entrará en vigor el 19 de diciembre de 2003.

4. La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

Disposiciones finales y transitorias

1. Queda derogada la Decisión BCE/1998/13 con efectos a partir del 1 de enero de 2004.

2. Los beneficios o (en su caso) pérdidas netos del BCE, los ingresos monetarios de los BCN, los ingresos por señoreaje del BCE, la remuneración de los activos de los BCN equivalentes a las reservas exteriores transferidas al BCE y la remuneración de

Hecho en Fráncfort del Meno, el 18 de diciembre de 2003.

Por el Consejo de Gobierno del BCE
Jean-Claude TRICHET